



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-03-003513

Tipo: Salida Fecha: 24/03/2020 06:36:16 AM  
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR( NOMBRAMIENTO,  
Sociedad: 890316424 - CHAYA CABAL Y CIA S. Exp. 47222  
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI  
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI  
Folios: 9 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000479

## **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI**

#### **SUJETO DEL PROCESO**

CHAYA CABAL Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION JUDICIAL

#### **AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT

#### **ASUNTO**

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA POLIZA DE CAUCION JUDICIAL, SE RESUELVEN SOLICITUDES, SE ACEPTA INFORME DE CONTRATOS Y GASTOS DEL PROCESO Y SE REALIZA SEGUIMIENTO A ORDENES IMPARTIDAS EN EL AUTO DE APERTURA DEL CONCURSO

#### **PROCESO**

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

#### **EXPEDIENTE**

47222

#### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Por Auto No. 2019-03-018425 del 16 de diciembre de 2019, éste Despacho decretó oficiosamente la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la Sociedad CHAYA CABAL Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION JUDICIAL, providencia en la que se designó como Liquidador al Señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, quien tomó posesión del cargo el 03 de febrero de 2020, según consta en Acta No. 2020-03-001264.
- 1.2. Por Radicado No. 2020-03-001399 del 05 de febrero de 2020, el Señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, informó la existencia de un error en la fecha del Acta de posesión de su cargo como Liquidador de este concurso, porque en la misma figura que la fecha de su posesión es el 03 de marzo de 2020, razón por la cual, mediante Auto No. 2020-03-001696 del 12 de febrero de 2020, se dejó sin efectos el Acta No. 2020-03-001264 del 03 de febrero de 2020.
- 1.3. El 14 de febrero de 2020, el Liquidador tomó posesión de su cargo, lo cual consta en Acta No. 2020-03-001795.
- 1.4. Por Aviso No. 2020-03-001945, fijado en la Secretaría de la INTENDENCIA REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES el 19 de febrero de 2020, se informó a los interesados sobre la apertura de este proceso liquidatorio.



1.5. El Despacho ha recibido los siguientes memoriales suscritos por el Liquidador, alusivos al cumplimiento de las órdenes contenidas en el Auto de Apertura del concurso:

No.	RADICADO No.	FECHA	GESTION REPORTADA
1	2020-03-001896	18/02/2020	Constitución de Póliza de Caucción Judicial del Liquidador, en cumplimiento del Numeral 6º del resuelve del Auto de apertura del concurso
2	2020-03-002018	19/02/2020	Solicitud de embargo de bienes inmuebles de la concursada
3	2020-03-002260	24/02/2020	Fijación de Aviso de apertura del concurso, en cumplimiento del Numeral 15 del Auto de apertura del concurso
4	2020-03-002261	24/02/2020	Radicación ante DIAN, MINISTERIO DE TRABAJO y UGPP de comunicación que informa sobre apertura del concurso, en cumplimiento del Numeral 21 del Auto admisorio de la Liquidación Judicial
5	2020-03-002346	25/02/2020	Aporta Acta de Entrega de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, Libros y Documentos Financieros y Contables, Cancelación y Continuación de Contratos, Informe de Sociedad en Marcha y Avalúos recientes
6	2020-03-002348	25/02/2020	Pronunciamiento del Liquidador frente a la rendición de cuentas del Liquidador anterior, según lo resuelto en el Numeral 30 del Auto de apertura del concurso
7	2020-03-002703	28/02/2020	Solicitud de ordenar embargo de Vehículo con Placa FSI-835 de la Secretaría de Tránsito de Mosquera – Cundinamarca, e información sobre existencia de un vehículo Marca Volvo, Modelo 1981, el cual no ha recibido ni tiene registro de la Tarjeta de Propiedad correspondiente
8	2020-03-002705	28/02/2020	Aporta Planilla con sellos de recibido de las comunicaciones enviadas a los Juzgados Civiles Municipales, de Circuito y de Ejecución Municipales y de Circuito, en cumplimiento de lo ordenado en el Numeral 22 del Auto que decretó la apertura de esta insolvencia liquidatoria.
9	2020-03-002778	02/03/2020	Aporta copia de Oficios de notificación de apertura del concurso a los Juzgados Promiscuos Municipales de Cerrito – Valle
10	2020-03-002779	02/03/2020	Aporta copia de Oficio de notificación de apertura del concurso al MUNICIPIO DE CERRITO - VALLE
11	2020-03-002850	03/03/2020	Informa sobre los contratos necesarios para atender el proceso de liquidación, en cumplimiento de lo ordenado en el Numeral 32 del Auto de apertura del concurso
12	2020-03-002936	04/03/2020	Aporta certificado de existencia y representación legal de la concursada, en el cual se evidencia el registro de la apertura de este proceso
13	2020-03-002986	05/03/2020	Aporta estimativo de gastos del proceso liquidatorio, en cumplimiento del Numeral 10 del Auto de apertura del concurso
14	2020-03-003241	11/03/2020	Aporta Inventario de activos en cumplimiento del Numeral 24 del auto de apertura del concurso
15	2020-03-003340	12/03/2020	Aporta registro de Formulario de Ejecución Concursal ante CONFECAMARAS, en cumplimiento del Numeral 42 del Auto de apertura del proceso

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con base en la información rendida por el Liquidador del concurso, el Despacho procederá a verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas en el Auto de Apertura de este proceso, pronunciándose previamente frente a la respuesta dada a aquellas órdenes que ameritan consideraciones puntuales por parte de este operador judicial y frente a las solicitudes especiales que ha presentado el auxiliar de la justicia.



## 2.1. EN CUANTO A LA CAUCION JUDICIAL CONSTITUIDA POR EL LIQUIDADOR PARA AMPARAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LEGALES

Revisado el expediente de la liquidación judicial de la sociedad CHAYA CABAL Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION JUDICIAL, el Despacho establece que, en virtud del artículo 2.2.2.11.8.1. del Decreto 2130 de 2015 y la Resolución 100-000867 con fecha del 9 de febrero de 2011, el auxiliar de la justicia dentro de un proceso concursal, tiene la obligación de prestar caución judicial por el porcentaje expresamente señalado por el Juez del Concurso, con el fin de responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones; y en caso contrario, dicho incumplimiento configura la remoción del promotor o liquidador, según corresponda.

Además de lo recién señalado, la mencionada póliza, deberá cumplir con cuatro requisitos formales, los cuales se enuncian a continuación: (i) La identificación del Asegurado, (ii) La vigencia de la caución, (iii) El amparo bajo el cual se constituyó la caución y, (iv) El valor asegurado de conformidad con los preceptos legales arriba resaltados.

En este caso, el Despacho encuentra que el Liquidador, en primer lugar, constituyó la Póliza No. C-100070111, con SEGUROS MUNDIAL, compañía de seguros legalmente autorizada, soportando como tal un valor asegurado de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$31.291.821). Este Despacho establece que, en el último estado de situación financiera de la concursada con fecha de corte del 31 de diciembre de 2019, el cual fue allegado con el Radicado No. 2020-03-001695 del 12 de febrero de 2020, suscrito por el Señor FABIO RODRIGUEZ GONZALEZ, en su calidad de Liquidador y Ex Representante Legal de la concursada, reporta el registro de activos totales por valor de DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$10.430.607.000).

Aplicado el porcentaje del 0.3% sobre el valor total de los activos de la liquidación, exigido en el Numeral Sexto de la parte resolutive del Auto No. 2019-03-018425 del 16 de diciembre de 2019, para establecer el valor de la póliza que debía constituir el auxiliar de la justicia, se tiene que dicho valor es de \$31.291.821, monto que corresponde a la suma asegurada que consta en la respectiva póliza, encontrándose entonces satisfecha la condición del valor asegurado de la caución respectiva.

Además, el Despacho observa que en la póliza que se allegó, se distingue de manera correcta al asegurado, la vigencia de la caución y el amparo bajo el cual se constituyó la póliza, encontrando dicha caución conforme a los requerimientos establecidos en el Decreto 2130 de 2015 y la Resolución 100-000867 de 2011.

En consecuencia, el Despacho procederá a aceptar la póliza presentada por el Liquidador del concurso.

## 2.2. EN CUANTO A LA SOLICITUD DE EMBARGO DE LOS BIENES INMUEBLES Y VEHICULO DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD CONCURSADA

El Numeral 3º del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, establece:



**“Artículo 48. Providencia de apertura.** La providencia de apertura del proceso de liquidación judicial dispondrá:

(...)

3. Las medidas cautelares sobre los bienes del deudor y ordenar al liquidador la inscripción en el registro competente de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial, respecto de aquellos sujetos a esa formalidad.

(...)”

Con base en la norma anterior, el Despacho establece que, en el Auto de apertura de este proceso, se dispuso, entre otros, lo siguiente:

“(...

**DÉCIMO SEGUNDO. DECRETAR** el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

*Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. número 760019196101, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A. sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.*

**DÉCIMO TERCERO. ADVERTIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

(...)”

Con base en la norma citada, para dar cumplimiento al decreto de embargo y secuestro de los bienes de la concursada y atendiendo la solicitud del Liquidador, el día 04 de marzo de 2020, el Despacho libró los siguientes Oficios, que fueron remitidos por correo certificado a las respectivas entidades destinatarias de la orden impartida:

- Radicado No. 2020-03-002890, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE, solicitando el registro del embargo decretado en los Folios de las Matrículas Inmobiliarias Nos. 50N-20267075 y 50N-20267217.
- Radicado No. 2020-03-002891, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA - VALLE, solicitando el registro del embargo decretado en los Folios de las Matrículas Inmobiliarias Nos. 373-15125 y 373-45095.
- Radicado No. 2020-03-002892, dirigido a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA, solicitando la inscripción del embargo decretado en el registro automotor del vehículo con Placas FS1835.

En consecuencia, el Despacho tendrá por atendidas las solicitudes presentadas por el Liquidador con los Radicados Nos. 2020-03-002018 y 2020-03-002703 del



19 y 28 de febrero de 2020, respectivamente, informándole que este operador estará atento a las respuestas que ofrezcan las autoridades mencionadas, para los fines procesales pertinentes.

### **2.3. EN CUANTO AL INFORME DE CONTRATOS Y GASTOS NECESARIOS PARA ATENDER EL PROCESO LIQUIDATORIO**

El Liquidador del concurso, con relación al tema referido, presentó al Despacho la siguiente información referida a los aspectos contractuales de la concursada:

- a) Radicado No. 2020-03-002346 del 24/02/2020, con el cual aportó Acta de Entrega de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, Libros y Documentos Financieros y Contables, Cancelación y Continuación de Contratos, Informe de Sociedad en Marcha y Avalúos recientes.

En esta comunicación, el Liquidador informó que la concursada se encuentra en marcha en su totalidad y no se suspendió ninguna actividad propia de la empresa, puesto que está compuesta de una hacienda sembrada de caña y tiene un contrato con un ingenio que se encarga de asesorar, cortar y comprar el cultivo, mientras que la concursada debe mantener los cultivos y cuidarlos, fumigarlos, arar la tierra, la hacienda, la maquinaria y los rodantes destinados a la actividad.

Por esta razón informó que valoró los contratos que la empresa tenía, dándolos por terminados teniendo en cuenta los parámetros de la Ley 1116 de 2006 y, de manera inmediata, hizo nuevos contratos con el fin de determinar el período de inicio y terminación de los mismos, los cuales corresponderán a la fecha de terminación del proceso de liquidación, momento en el que deberán cancelarse los contratos nuevamente y liquidar las prestaciones sociales.

El Liquidador informó que los contratos terminados causaron la respectiva indemnización, valor que será tenido en cuenta como gastos de administración en el proyecto del acuerdo de adjudicación que se presentará en la correspondiente etapa del concurso.

- b) Radicado No. 2020-03-002850 del 03/03/2020, mediante el cual precisó cuáles son los contratos que ha celebrado, al estimarse necesarios para atender el proceso de liquidación judicial, reiterando que la concursada se encuentra en marcha, operando normalmente y el propósito es mantenerla como unidad productiva hasta finalizar el proceso, para evitar desvalorizar el activo.

El Liquidador informó que todos los contratos nacen a partir del 15 de febrero de 2020, un día después de su posesión. Reiteró que los contratos anteriores se finalizaron y se suscribieron unos nuevos con las personas que se necesitan y las del equipo que requiere la concursada para atender y terminar el proceso.

Los contratos necesarios que reportó el Liquidador son los siguientes:

- Laborales con los Señores TULIO OSVAIRO BOCANEGRA PAREDES, HERMES CUERO VIVAS, PEDRO ANTONIO HERRERA GIRALDO,



JOSE ELIECER REINA SANCHEZ, JHON EDUAR REINA VILLALOBOS

- Asesoría contable con la Señora LILIANA ROZO IBAGON
- Funciones de Supervisor con el Señor CARLOS AUGUSTO CAICEDO T.
- FANNY DEL ROSARIO JARAMILLO CABRERA, para el cobro y ejecución de la cartera de la concursada.

c) Radicado No. 2020-03-002986 del 05/03/2020, por el cual aportó el estimativo de los gastos del proceso liquidatorio.

En dicho estimativo, el auxiliar de la justicia contempla los valores pactados por cada uno de los contratos de trabajo, asesoría contable y contrato de supervisión detallados en el punto anterior, y otros gastos asociados al desarrollo de la actividad productiva y del proceso liquidatorio.

Ante la información ofrecida por el Liquidador, lo primero que debe anotar éste Despacho es que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1º de la Ley 1116 de 2006, el proceso de la liquidación judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento de los bienes del deudor.

En ese orden de ideas, lo razonable es que las gestiones del Liquidador estén dirigidas a la suscripción de aquellos actos estrictamente necesarios para la finalización de la existencia jurídica de la concursada. No obstante, esta no es una premisa absoluta, puesto que la Ley de Insolvencia busca precisamente que el concurso liquidatorio se surta buscando el mejor aprovechamiento de los bienes del deudor, concepto en el que es totalmente factible que, si dicho aprovechamiento se consolida manteniendo la operación de la concursada, el auxiliar de la justicia celebre los actos necesarios para dicho fin.

Partiendo de lo anterior, el Despacho encuentra que los contratos celebrados por el Liquidador de este concurso, se atemperan a los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.2.11.7.12 del Decreto 1074 de 2015, agregado por el artículo 21 del Decreto 991 de 2018, por cuanto los mismos son razonablemente necesarios para el correcto desempeño del encargo asignado al auxiliar de la justicia y se enmarcan dentro de la capacidad de la concursada, toda vez que están dirigidos a la conservación del valor de los bienes, bajo el entendido de que la concursada está operando.

Por tanto, para este Despacho todos los actos suscritos por el Liquidador son razonados y no contravienen el Régimen de Insolvencia. Consecuencialmente, los gastos estimados de este proceso liquidatorio, reportados en el escrito con Radicado No. 2020-03-002986 del 05 de marzo de 2020, serán tenidos en cuenta en este concurso con todos sus efectos.

Finalmente, de la revisión hecha a los contratos allegados con el Radicado No. 2020-03-002850 del 03 de marzo de 2020, se observa que se pactó como fecha de terminación la de finalización de este concurso o la de firmeza del acuerdo de adjudicación, lo cual amerita que este Despacho precise que, para todos los efectos, la terminación de los contratos suscritos se produce con la terminación de la Liquidación Judicial, en los términos del artículo 63 de la Ley 1116 de 2006, lo cual ocurre, bien con la ejecutoria de la providencia de confirmación del acuerdo de adjudicación o con la ejecutoria del auto de adjudicación o readjudicación, según sea el caso, o bien con la celebración de un acuerdo de reorganización.



**2.4. EN CUANTO A LAS DEMAS ORDENES IMPARTIDAS EN EL AUTO DE APERTURA DEL CONCURSO**

Confrontada la información aportada por el Liquidador del concurso indicada en los antecedentes de esta providencia, con las demás órdenes contenidas en el Auto No. 2019-03-018425 del 16 de diciembre de 2019 cuya verificación de cumplimiento es pertinente en este momento procesal, el Despacho establece lo siguiente:

NUMERAL (ORDEN)	ORDEN IMPARTIDA	PRUEBA APORTADA	RADICADO No.	ESTADO
<b>DECIMO</b>	Presentar estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término	Aportó estimativo de gastos del proceso liquidatorio	2020-03-002986 del 05/03/2020	<b>ORDEN CUMPLIDA</b>
<b>DECIMO QUINTO</b>	Fijación del Aviso que informa sobre la apertura del proceso en la sede del deudor, en la de sus sucursales o agencias	Se aportó prueba de la fijación del Aviso en uno de los bienes inmuebles de la concursada	2020-03-002260 del 24/02/2020	No se aportó prueba de la fijación del Aviso en las demás sedes de la concursada (En el local comercial que funciona en Bogotá) <b>ORDEN PARCIALMENTE CUMPLIDA</b>
<b>VIGESIMO SEGUNDO, VIGESIMO TERCERO Y TRIGESIMO NOVENO</b>	Comunicar a jueces, autoridades jurisdiccionales, fiduciarias, notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución o de ejecución especial de garantías, sobre el inicio del proceso de Liquidación Judicial y allegar las pruebas al Despacho	Se adjuntó Planilla con constancia de recibido de las comunicaciones respectivas, entregadas en Juzgados Civiles Municipales, de Circuito y de Ejecución Municipales y de Circuito	2020-03-002705 del 28/02/2020, 2020-03-002778 y 2020-03-002779 del 02/03/2020	No se aportó prueba de comunicación entregada a Juzgados Laborales del Circuito de Cali, ni a Fiduciarias y Notarias <b>ORDEN PARCIALMENTE CUMPLIDA</b>
<b>VIGESIMO CUARTO</b>	Elaboración del inventario inicial de activos del deudor	Aportó Inventario de Activos	2020-03-003241 del 11/03/2020	<b>ORDEN CUMPLIDA</b>
<b>TRIGESIMO</b>	Informar sobre las acciones legales adelantadas ante las autoridades competentes, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información suministrada por el ex representante legal de la concursada	Aportó pronunciamiento frente a la rendición de cuentas del Liquidador anterior, informando que no se detectan irregularidades y no existe objeción frente a la información presentada	2020-03-002348 del 25/02/2020	<b>ORDEN CUMPLIDA</b>
<b>TRIGESIMO CUARTO</b>	Reportar las novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar depuración de la deuda con dichas entidades	Sin Información recibida	N/A	<b>PENDIENTE</b>



<b>TRIGESIMO QUINTO</b>	Remitir la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a Seguridad Social	Sólo se reportó información de los trabajadores que se vinculan a partir del proceso liquidatorio	N/A	<b><u>PENDIENTE</u></b>
<b>CUADRAGESIMO SEGUNDO</b>	Proceder a diligenciar e inscribir el formulario de ejecución concursal	Aportó registro de Formulario de Ejecución Concursal ante CONFECAMARAS	2020-03-003340 del 12/03/2020	<b><u>ORDEN CUMPLIDA</u></b>

De acuerdo con la información contenida en el cuadro precedente, éste Despacho:

- a) Tendrá por cumplidas las órdenes impartidas en los Numerales 10º, 24º, 30º y 42º, contenidas en el Auto de apertura de este proceso, en virtud de los documentos aportados con los Radicados indicados en el cuadro precedente.
- b) En cuanto a las órdenes contenidas en los Numerales 15º, 22º, 23º y 39º de la providencia de inicio de este concurso, el Despacho requerirá al auxiliar de la justicia para que complemente la información rendida con los soportes faltantes.
- c) Se ratificarán las órdenes contenidas en los Numerales 34º y 35º, y requerirá al Liquidador para que acredite su cumplimiento en la oportunidad indicada en esta providencia.

Una vez se aporte la información requerida que está pendiente de entrega, el Despacho se pronunciará sobre el cumplimiento de las órdenes que se encuentran en verificación.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ACEPTAR** la Póliza de Caucción Judicial No. C-100070111, expedida por SEGUROS MUNDIAL, presentada mediante Radicado No. 2020-03-001896 del 18 de febrero de 2020, suscrito por el Señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, Liquidador de la Sociedad CHAYA CABAL Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION JUDICIAL, la cual cumple con los requisitos del Decreto 2130 de 2015 y la Resolución 100-000867 de fecha 9 de febrero de 2011, siendo el valor asegurado la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$31.291.821), conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO. TENER POR ATENDIDAS** las solicitudes presentadas por el Liquidador con los Radicados Nos. 2020-03-002018 y 2020-03-002703 del 19 y 28 de febrero de 2020, respectivamente, conforme a lo señalado en este proveído.

**TERCERO. ACEPTAR** la información rendida por el Liquidador del concurso con los memoriales identificados con los Radicados Nos. 2020-03-002346 del 24 de febrero de 2020, 2020-03-002850 y 2020-03-002986, éstos últimos del 03 y del 05



de marzo de 2020, respectivamente, sin lugar a objeciones y según las consideraciones expuestas en esta providencia.

**CUARTO. TENER POR CUMPLIDAS** las órdenes impartidas en los Numerales 10º, 24º, 30º y 42º, contenidas en la parte resolutive del Auto de apertura de este proceso, en virtud de los documentos aportados con los Radicados indicados en esta providencia, respectivamente.

**QUINTO. REQUERIR** al Liquidador del concurso para que complemente la información faltante, referida al cumplimiento de las órdenes contenidas en los Numerales 15º, 22º, 23º y 39º de la parte resolutive de la providencia de inicio de este concurso.

**SEXTO. RATIFICAR** las órdenes contenidas en los Numerales 34º y 35º contenidas en la parte resolutive del Auto de apertura de esta Liquidación Judicial.

**SEPTIMO. ESTABLECER** que el cumplimiento de los Numerales 5º y 6º de esta providencia, sea acreditado por el Liquidador del concurso **en un término máximo de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**  
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL  
RAD. 2020-03-001896, 2020-03-002018, 2020-03-002260, 2020-03-002261, 2020-03-002346, 2020-03-002348, 2020-03-002703, 2020-03-002705, 2020-03-002778, 2020-03-002779, 2020-03-002850, 2020-03-002936, 2020-03-002986, 2020-03-003241, 2020-03-003340  
COD. C2246